

RESOLUCION N° 002
DE 14 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca “SAN ANTONIO” ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con CC No. 37.892.394, actuando en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-16819, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado N° 13902 de fecha 25 de noviembre de 2024, en la ventanilla única de tramites de correspondencia externa de Corpocesar, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio denominado “SAN ANTONIO” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ciento cincuenta (150) árboles de la especie comúnmente conocida como Roble (Tabueia rosea).

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-16819 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, y mediante poder especial amplio y suficiente otorgado por los hermanos de la usuaria indican que el predio “SAN ANTONIO” la cual confieren autorización a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con CC No. 37.892.394, copia de poder especial amplio y suficiente, copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante Decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca “SAN ANTONIO” ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar”.

-----2

Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto N° 063 de 23 de diciembre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 25 de noviembre de 2024, con radicado No. 13902 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con CC No. 37.892.394, actuando en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 192-16819, para acceder a la autorización de aprovechamiento forestal, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización aprovechamiento forestal de ciento cincuenta (150) árboles de la misma especie comúnmente conocida como Roble (Tabueia rosea), en el predio denominado Finca “San Antonio” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 063 del 23 de diciembre de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní, la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio denominado Finca “San Antonio” ubicado en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----_3

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para talar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad.

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en buen estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 27 de diciembre de 2024, la comisión integrada por el ingeniero Oscar Toloza Fragozo / Auxiliar Administrativo, se dirigió hasta el predio "San Antonio" ubicada en zona rural, jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar; donde fui atendido por la señora María Teresa Ortiz Molina identificada con CC No. 37.892.394 actuando en calidad de propietaria, quien brindó el apoyo necesario para su realización

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidencio que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de ciento cincuenta (150) árboles de una sola especie, nombre común Roble (Tabebuia rosea) en el Predio "San Antonio" ubicada en zona rural, jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar.

como árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural y sembrados por el propietario del predio. Durante la diligencia se procedió a verificar la característica de cada árbol listado en el inventario forestal.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal de ciento cincuenta (150) árboles de una sola especie Roble (Tabebuia rosea) en el Predio "San Antonio" ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar, por un volumen de mil ciento cinco comas cincuenta (990.23 m³) metros cúbicos de madera, verificadas y ajustadas las características dasométricas específicas y el total de los árboles inventariados, se obtiene como resultado un volumen total de novecientos ochenta y cinco (985

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----4

m³) metros cúbicos de madera relacionados correspondiente a un total de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos.

De acuerdo el Decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

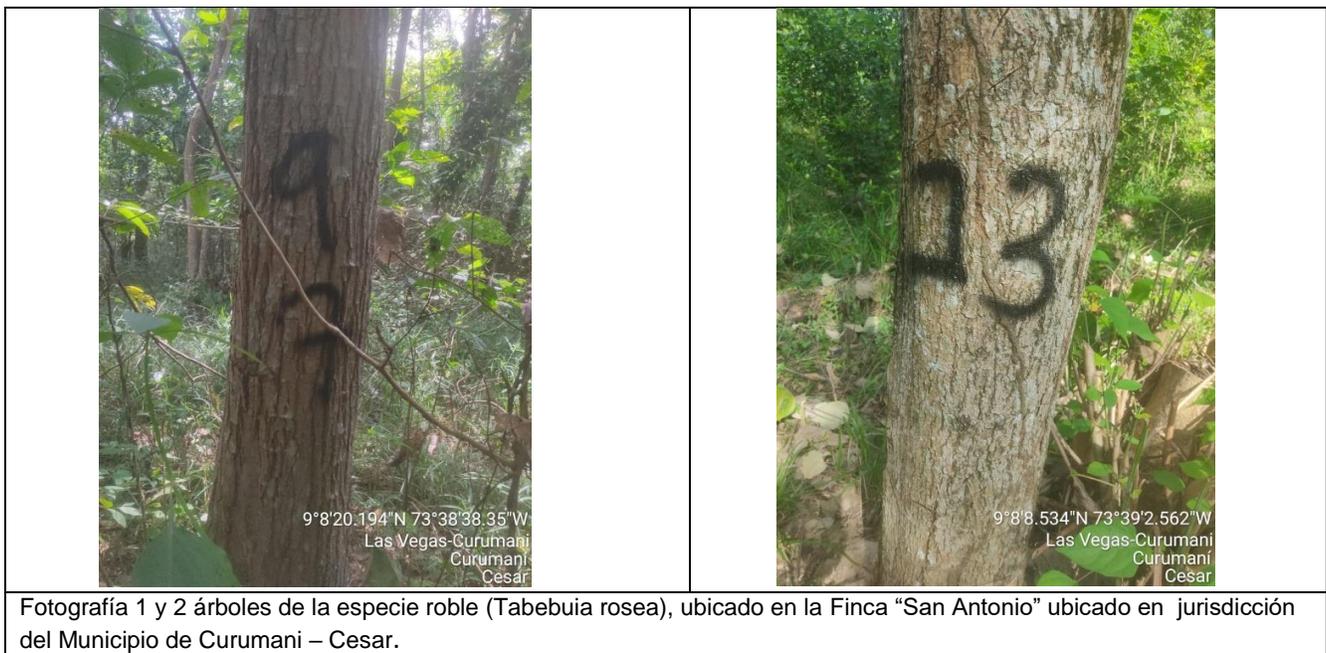
Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumani – Cesar".

-----5

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo al anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles usados como sombrío por la propietaria del inmueble.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

6



Fotografía 3 y 4 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar.



Fotografía 5 y 6 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".



Fotografía 7 y 8 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar.



Fotografía 9 y 10 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----8



Fotografía 11 y 12 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesar.



Fotografía 13 y 14 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesa

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

9



Fotografía 15 y 16 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesa



Fotografía 17 y 18 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca “SAN ANTONIO” ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar”.

-----10



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----11



Fotografía 23 y 24 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesa



Fotografía 25 y 26 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumani-Cesa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

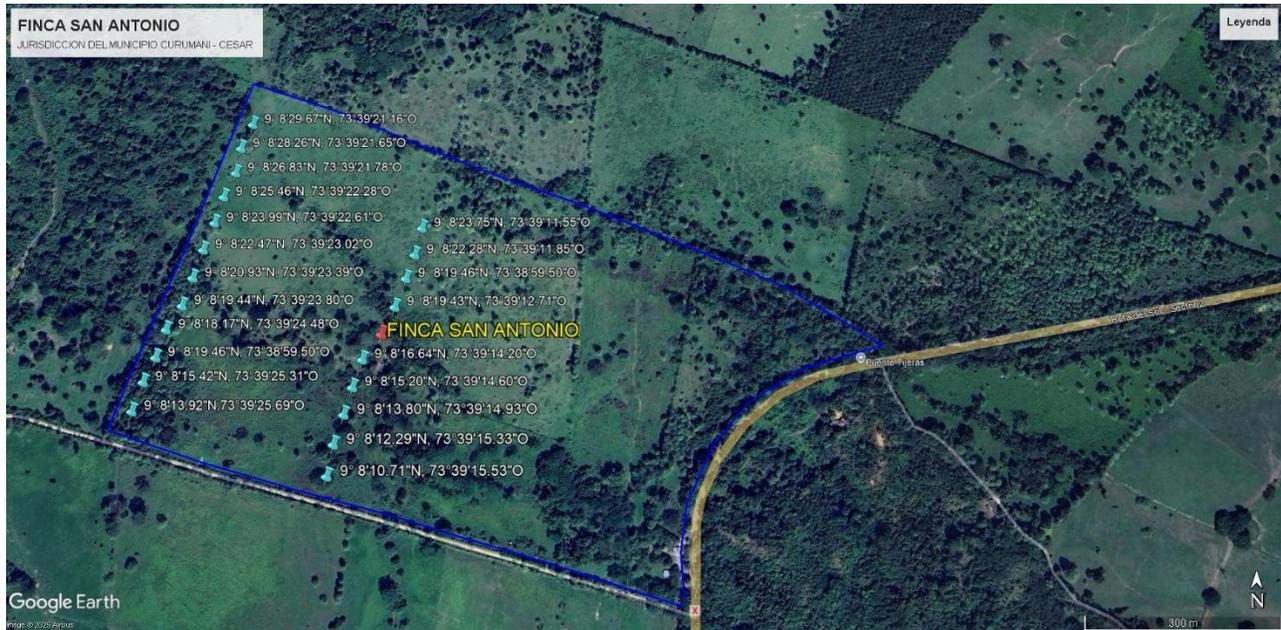
-----_12



Fotografía 27 y 28 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), ubicado en la Finca "San Antonio" en jurisdicción del Municipio de Curumaní-Cesar.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca “SAN ANTONIO” ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar”.

Imagen 1. Predio denominado Finca “San Antonio” en jurisdicción del Municipio de Curumani - Cesar.



Fuente: Google Earth, 2025.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----14

Tabla 1.- Especies y cálculo de volúmenes de ciento cincuenta (150) árboles inventariados y autorizados de los árboles a intervenir ubicados en la Finca "San Antonio", ubicada en jurisdicción del municipio de Curumaní – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura total	Área Basal m ²	Volumen m ³	N	W	Tratamiento a realizar
1	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,73	15	0,42	8,90	9°8'7,458"	73°39'2,555"	TALAR
2	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,41	14	0,13	8,45	9°8'17,26"	73°39'31,29"	TALAR
3	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,48	14	0,18	9,80	9°8'27,30"	73°39'52,30"	TALAR
4	Roble	Tabebuia rosea	2	0,64	15	0,32	8,90	9°8'2,7,83"	73°39'3,06"	TALAR
5	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,51	14	0,20	7,89	9°14'49,70"	73°38'3,33"	TALAR
6	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	14	0,29	8,24	8°14'49,02"	73°38'3,81"	TALAR
7	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,48	14	0,18	9,50	8°14'23,56"	73°38'2,44"	TALAR
8	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,54	15	0,23	3,21	8°14'49,53"	73°38'1,23"	TALAR
9	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	14	0,26	4,25	8°14'25,54"	73°38'1,71"	TALAR
10	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,51	15	0,20	4,25	8°14'25,10"	73°45'1,79"	TALAR
11	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	14	0,26	3,64	8°14'25,12"	73°38'1,14"	TALAR
12	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	13	0,29	5,10	8°14'25,05"	73°38'1,58"	TALAR
13	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	16	0,29	3,20	8°14'25,62"	73°38'14,25"	TALAR
14	Roble	Tabebuia rosea	2	0,64	14	0,32	4,25	8°14'25,02"	73°38'15,75"	TALAR
15	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,60	15	0,29	3,14	8°14'52,90"	73°38'15,65"	TALAR
16	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	16	0,26	4,21	9°14'53,51"	73°38'16,66"	TALAR
17	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	13	0,26	3,21	9°14'53,89"	73°38'15,80"	TALAR
18	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,48	14	0,18	4,02	9°14'54,65"	73°38'16,24"	TALAR
19	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,54	15	0,23	4,00	9°14'55,28"	73°38'16,70"	TALAR
20	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,57	16	0,26	2,50	9°14'55,95"	73°38'17,69"	TALAR
21	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,41	14	0,13	3,65	9°14'55,88"	73°38'17,94"	TALAR
22	Roble	Tabebuia rosea	1	0,32	15	0,08	4,25	9°14'53,37"	73°38'15,40"	TALAR
23	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,2	16	1,13	7,65	9°14'53,26"	73°38'14,33"	TALAR
24	Roble	Tabebuia rosea	1	1,25	14	1,23	8,21	9°14'53,21"	73°38'14,32"	TALAR
25	Roble	Tabebuia rosea	1,3	1,65	15	2,14	6,89	9°14'50,99"	73°38'22,27"	TALAR
26	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,57	16	1,94	7,58	9°14'50,45"	73°38'21,02"	TALAR
27	Roble	Tabebuia rosea	1,1	1,35	14	1,43	7,22	9°14'50,84"	73°38'25,20"	TALAR
28	Roble	Tabebuia rosea	1,5	1,4	14	1,54	6,89	9°14'24,92"	73°38'25,99"	TALAR
29	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,3	15	1,33	9,24	9°14'7,89"	73°34'25,95"	TALAR
30	Roble	Tabebuia rosea	0,75	1,25	15	1,23	9,47	9°14'8,01"	73°34'25,93"	TALAR
31	Roble	Tabebuia rosea	0,8	1,2	16	1,13	8,97	9°14'9,99"	73°34'26,67"	TALAR
32	Roble	Tabebuia rosea	1	1,25	13	1,23	7,89	9°14'9,88"	73°34'26,69"	TALAR
33	Roble	Tabebuia rosea	0,9	1,1	14	0,95	7,87	9°14'10,44"	73°34'26,95"	TALAR
34	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,18	15	1,09	6,98	9°14'10,66"	73°34'27,02"	TALAR
35	Roble	Tabebuia rosea	1,3	1,1	16	0,95	7,80	9°14'11,69"	73°34'27,44"	TALAR
36	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,6	14	2,01	8,21	9°14'13,14"	73°34'28,10"	TALAR
37	Roble	Tabebuia rosea	1,1	1,65	15	2,14	9,20	9°13'14,09"	73°34'28,74"	TALAR
38	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,35	16	1,43	9,68	9°14'14,75"	73°34'29,15"	TALAR
39	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,4	14	1,54	9,90	9°13'15,25"	73°34'29,66"	TALAR
40	Roble	Tabebuia rosea	1,1	1,3	13	1,33	8,75	9°13'15,85"	73°34'29,90"	TALAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----15

41	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,25	14	1,23	8,02	9°14'16.59"	73°38'30.26"	TALAR
42	Roble	Tabebuia rosea	1,3	1,15	15	1,04	9,02	9°13'17.00"	73°38'30.78"	TALAR
43	Roble	Tabebuia rosea	1,5	1,25	14	1,23	7,60	9°14'18.87"	73°38'29.92"	TALAR
44	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,1	13	0,95	8,50	9°13'18.44"	73°34'29.44"	TALAR
45	Roble	Tabebuia rosea	1,3	1,5	14	1,77	8,75	9°14'17.12"	73°34'29.25"	TALAR
46	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,42	15	1,58	7,98	9°14'17.39"	73°34'28.50"	TALAR
47	Roble	Tabebuia rosea	1,5	1,25	14	1,23	8,00	9°14'17.06"	73°34'28.52"	TALAR
48	Roble	Tabebuia rosea	1,9	1,2	16	1,13	6,90	9°14'17.05"	73°34'27.71"	TALAR
49	Roble	Tabebuia rosea	1,8	1,23	14	1,19	8,75	9°14'15.75"	73°34'26.47"	TALAR
50	Roble	Tabebuia rosea	1,7	1,25	15	1,23	9,02	9°13'19.02"	73°34'27.53"	TALAR
51	Roble	Tabebuia rosea	1,5	1,2	13	1,13	8,75	9°13'14.78"	73°34'26.38"	TALAR
52	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,35	14	0,10	8,20	9°13'46.66"	73°34'38.66"	TALAR
53	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,5	15	0,20	7,50	9°14'47.59"	73°34'40.92"	TALAR
54	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,55	14	0,24	9,35	9°14'46.70"	73°34'41.42"	TALAR
55	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,6	13	0,28	8,20	8°14'46.94"	73°34'42.61"	TALAR
56	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,5	14	0,20	8,75	8°14'46.95"	73°34'43.76"	TALAR
57	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,6	15	0,28	8,02	8°13'47.61"	73°38'43.65"	TALAR
58	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,5	16	0,20	9,30	8°13'48.80"	73°38'43.65"	TALAR
59	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,65	14	0,33	7,60	8°14'49.29"	73°38'41.84"	TALAR
60	Roble	Tabebuia rosea	1,6	1	15	0,79	8,30	8°14'49.95"	73°38'41.70"	TALAR
61	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,4	14	0,13	8,75	8°14'50.03"	73°38'41.20"	TALAR
62	Roble	Tabebuia rosea	1,6	0,5	15	0,20	9,24	8°14'50.88"	73°38'41.54"	TALAR
63	Roble	Tabebuia rosea	1,4	0,62	16	0,30	9,10	8°14'50.43"	73°34'42.83"	TALAR
64	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,68	14	0,36	8,75	8°14'49.64"	73°34'45.44"	TALAR
65	Roble	Tabebuia rosea	1,2	1,15	13	1,04	7,02	9°14'52.56"	73°34'43.64"	TALAR
66	Roble	Tabebuia rosea	1,2	0,62	14	0,30	7,40	9°14'52.81"	73°34'44.95"	TALAR
67	Roble	Tabebuia rosea	2,2	0,56	15	0,25	6,30	9°14'52.97"	73°34'45.49"	TALAR
68	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,45	14	0,16	7,24	9°14'54.63"	73°34'46.23"	TALAR
69	Roble	Tabebuia rosea	2	0,55	15	0,24	8,75	9°14'54.64"	73°34'46.83"	TALAR
70	Roble	Tabebuia rosea	2,5	0,6	14	0,28	8,75	9°14'54.72"	73°34'46.80"	TALAR
71	Roble	Tabebuia rosea	2,3	0,5	14	0,20	8,75	9°14'54.70"	73°34'46.70"	TALAR
72	Roble	Tabebuia rosea	2	0,55	15	0,24	6,20	9°13'54.03"	73°34'46.77"	TALAR
73	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,62	14	0,30	8,75	8°14'53.52"	73°34'47.98"	TALAR
74	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,5	15	0,20	8,75	8°59'53.44"	73°34'48.52"	TALAR
75	Roble	Tabebuia rosea	1,2	0,7	14	0,38	8,75	8°13'52.72"	73°34'47.86"	TALAR
76	Roble	Tabebuia rosea	1,3	0,57	14	0,26	8,75	9°13'52.31"	73°34'50.74"	TALAR
77	Roble	Tabebuia rosea	1,5	0,5	15	0,20	8,75	8°13'50.65"	73°34'51.30"	TALAR
78	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,4	16	0,13	8,75	8°59'50.46"	73°38'50.73"	TALAR
79	Roble	Tabebuia rosea	0,9	0,23	14	0,04	8,75	8°59'23,12'	73°38'48,48	TALAR
80	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,4	15	0,13	10,24	8°14'15,23'	73°38'51,03	TALAR
81	Roble	Tabebuia rosea	1,8	0,61	14	0,29	9,87	8°14'49,31'	73°38'49,90	TALAR
82	Roble	Tabebuia rosea	1,7	0,16	16	0,02	8,57	8°13'23,01'	73°38'48,48	TALAR
83	Roble	Tabebuia rosea	1,9	0,45	15	0,16	7,2	8°13'22,03'	73°38'51,03	TALAR
84	Roble	Tabebuia rosea	0,6	0,35	13	0,10	6,8	8°13'23,01'	73°38'48,48	TALAR
85	Roble	Tabebuia rosea	0,98	0,25	14	0,05	6,9	8°13'12,03'	73°38'51,03	TALAR
86	Roble	Tabebuia rosea	0,87	0,19	14	0,03	7,5	8°13'21,05'	73°38'51,05	TALAR
87	Roble	Tabebuia rosea	0,65	0,32	15	0,08	6,9	8°14'15,23'	73°38'10'12	TALAR
88	Roble	Tabebuia rosea	0,87	0,45	14	0,16	6,9	8°14'15,23'	73°38'4,02	TALAR
89	Roble	Tabebuia rosea	0,92	0,65	14	0,33	3,25	8°14'15,23'	73°38'03,25	TALAR
90	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,55	14	0,24	4,21	8°59'15,23'	73°38'10,00	TALAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca “SAN ANTONIO” ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar”.

-----16

91	Roble	Tabebuia rosea	0,65	0,65	14	0,33	3,24	8°59'15,23'	73°38'11,23	TALAR
92	Roble	Tabebuia rosea	0,75	0,45	15	0,16	4,01	8°59'22,03'	73°38'14,02	TALAR
93	Roble	Tabebuia rosea	0,57	0,36	13	0,10	3,21	8°59'23,12'	73°38'36,9'	TALAR
94	Roble	Tabebuia rosea	0,75	0,44	14	0,15	5,01	8°59'9,006'	73°38'39,313	TALAR
95	Roble	Tabebuia rosea	0,68	0,45	14	0,16	4,01	8°59'15,23'	73°38'10,25	TALAR
96	Roble	Tabebuia rosea	0,78	0,5	14	0,20	3,01	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
97	Roble	Tabebuia rosea	0,76	0,42	12	0,14	3,1	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
98	Roble	Tabebuia rosea	0,89	0,45	14	0,16	9,8	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
99	Roble	Tabebuia rosea	0,91	0,65	14	0,33	8,9	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
100	Roble	Tabebuia rosea	0,85	0,58	12	0,26	8,79	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
101	Roble	Tabebuia rosea	0,98	0,69	15	0,37	7,8	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
102	Roble	Tabebuia rosea	399	0,78	14	0,48	6,2	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
103	Roble	Tabebuia rosea	0,87	0,87	13	0,59	5,24	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
104	Roble	Tabebuia rosea	0,98	0,86	13	0,58	3,24	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
105	Roble	Tabebuia rosea	0,58	0,899	14	0,63	4,02	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
106	Roble	Tabebuia rosea	0,97	0,98	13	0,75	4,21	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
107	Roble	Tabebuia rosea	0,98	0,87	14	0,59	4,23	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
108	Roble	Tabebuia rosea	0,85	0,98	14	0,75	9,4	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
109	Roble	Tabebuia rosea	0,78	0,78	15	0,48	7,9	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
110	Roble	Tabebuia rosea	0,98	0,98	14	0,75	9,8	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
111	Roble	Tabebuia rosea	0,78	0,99	13	0,77	2,14	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
112	Roble	Tabebuia rosea	0,98	0,98	14	0,75	9,9	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
113	Roble	Tabebuia rosea	0,87	0,97	13	0,74	3,55	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
114	Roble	Tabebuia rosea	0,96	0,96	14	0,72	8,9	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
115	Roble	Tabebuia rosea	0,87	0,86	15	0,58	7,5	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
116	Roble	Tabebuia rosea	0,58	0,98	14	0,75	6,7	8°59'15,23'	73°38'49,48	TALAR
117	Roble	Tabebuia rosea	0,95	0,87	14	0,59	6,24	8°59'15,23'	73°38'39,2	TALAR
118	Roble	Tabebuia rosea	0,25	0,65	14	0,33	2,3	9°8'8,274	73°39'2,556	TALAR
119	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,45	12	0,16	2,45	9°8'8,274	73°39'2,556	TALAR
120	Roble	Tabebuia rosea	0,46	0,25	14	0,05	2,1	9°8'8,274	73°39'4,365	TALAR
121	Roble	Tabebuia rosea	0,47	0,44	12	0,15	4,25	9°8'8,274	73°39'2,556	TALAR
122	Roble	Tabebuia rosea	0,56	0,55	14	0,24	4,16	9°8'8,274	73°39'3,254	TALAR
123	Roble	Tabebuia rosea	0,24	0,44	12	0,15	3	9°8'8,274	73°39'1,235'	TALAR
124	Roble	Tabebuia rosea	0,54	0,36	13	0,10	2,1	9°8'8,274	73°39'2,556	TALAR
125	Roble	Tabebuia rosea	0,47	0,55	14	0,24	2,01	9°8'8,278	73°39'2,536	TALAR
126	Roble	Tabebuia rosea	0,36	0,223	14	0,04	3,04	9°8'8,274	73°39'2,556	TALAR
127	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,45	14	0,16	4,02	9°8'8,274	73°39',2,48'	TALAR
128	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,45	15	0,16	40,2	9°8'8,270	73°39'2,556	TALAR
129	Roble	Tabebuia rosea	0,56	0,45	14	0,16	6,01	9°8'8,274	73°39'6,247	TALAR
130	Roble	Tabebuia rosea	0,47	0,24	12	0,05	3,01	9°8'8,279	73°39'2,556	TALAR
131	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,14	13	0,02	2,54	9°8'8,274	73°39'2,456'	TALAR
132	Roble	Tabebuia rosea	0,65	0,45	13	0,16	2,56	9°8'8,274	73°39'2,556	TALAR
133	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,47	12	0,17	3,24	9°8'8,274	73°39'4,231'	TALAR
134	Roble	Tabebuia rosea	0,52	0,56	14	0,25	2,55	9°8'8,247'	73°39'2,556	TALAR
135	Roble	Tabebuia rosea	0,14	0,45	12	0,16	2,9	9°8'8,324'	73 39'5,241'	TALAR
136	Roble	Tabebuia rosea	0,47	0,45	13	0,16	2,66	9°8'8,274	73°39'2,556	TALAR
137	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,45	12	0,16	3,9	9°8'8,274	73°39',3,214'	TALAR
138	Roble	Tabebuia rosea	0,36	0,36	12	0,10	5,25	9°8'8,255'	73°39'2,556	TALAR
139	Roble	Tabebuia rosea	0,47	0,45	14	0,16	3,43	9°8'8,274	73°39',1,241	TALAR
140	Roble	Tabebuia rosea	0,35	0,56	12	0,25	2,13	9°8'8,274	73°39'2,556	TALAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----17

141	Roble	Tabebuia rosea	0,45	0,36	13	0,10	5,48	9°8'8,274	73°39'4,210'	TALAR
142	Roble	Tabebuia rosea	0,89	0,45	12	0,16	5,21	9°8'8,274	73°39'2,556'	TALAR
143	Roble	Tabebuia rosea	0,14	0,36	14	0,10	3,21	9°8'8,274	73°39'1,254'	TALAR
144	Roble	Tabebuia rosea	0,25	0,25	12	0,05	5,24	9°8'8,274	73°39'2,556'	TALAR
145	Roble	Tabebuia rosea	0,25	0,24	12	0,05	5,01	9°8'8,274	73°39'3,214'	TALAR
146	Roble	Tabebuia rosea	0,44	0,25	12	0,05	4,51	9°8'8,274	73°39'2,556'	TALAR
147	Roble	Tabebuia rosea	0,33	0,25	14	0,05	2,75	9°8'8,274	73°39'2,87'	TALAR
148	Roble	Tabebuia rosea	0,75	0,87	12	0,59	9,2	8°59'15,23'	73°38'49,48'	TALAR
149	Roble	Tabebuia rosea	0,76	0,95	11	0,71	2,35	8°59'15,23'	73°38'39,2'	TALAR
150	Roble	Tabebuia rosea	0,78	0,87	10	0,59	2,87	8°59'15,23'	73°38'49,48'	TALAR
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)						73,00	985,00			
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (ha)							0,0073			
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							985,00			

Se aprovecharán ciento cincuenta (150) árboles de una sola especie, nombre común Roble (Tabebuia rosea) en el predio "San Antonio" ubicada en zona rural, jurisdicción del municipio de Curumani - Cesar.

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles en mención es de novecientos ochenta y cinco metros (985 m³).
- Área basal cien comas veinte metros cuadrados (73.00 m²).
- Total, área basal o bisimétrica de los árboles (0,0073 ha).
- Total, número de árboles de la especie aprovechar = 150

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Guacamayo, Guácimo, Orejero, Cañaguat, Guayacán, Trupillo, Uvito criollo, Campano, Moro, Toco, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA, MADERA ASERRADA, POSTES PARA CERCA) Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario. El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de 689,64 metros cúbicos de madera distribuidos así:

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----_18

- ✓ Novecientos ochenta y cinco (985 m³) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea) en bloque.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR

- El área a intervenir es de 73.00 metros cuadrados, equivalente a 0,0073 hectáreas, donde los árboles se encuentran dispersos en mal estado fitosanitario correspondiente a la especie algarrobbillo los cuales se fueron relacionados en la tabla anterior

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de Ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal para erradicar ciento cincuenta (150) árboles de una sola especie Roble, nombre común (Tabebuia rosea) en el Predio "San Antonio" ubicada en zona rural, jurisdicción del municipio de Curumani, Cesar, equivalentes a novecientos ochenta y cinco (985 m³) metros cúbicos en el predio denominado "San Antonio" ubicado en jurisdicción del municipio de Curumani – Cesar, propiedad de la señora María Teresa Ortiz Molina, identificada con CC No. 37.892.394.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----_19

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

Los productos resultantes del aprovechamiento forestal son de 985 m³ metros cúbicos de madera distribuidos así:

- ✓ Novecientos ochenta y cinco (985 m³) metros cúbicos de madera de la especie Roble (Tabebuia rosea) distribuidas en bloque.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI. FRI= (CUM +N) *((CDRB+CCE+CAA) /3.)

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,6).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----_20

- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m ³	Categoría de la especie
Roble (Tabebuia rosea)	985	Otras especie = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal.
- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.
- Abstenerse de aprovechar e intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca “SAN ANTONIO” ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar”.

-----_21

- e) El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- f) Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estas sean depositadas en los drenajes naturales, vías o caminos.
- g) Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- h) El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de cuatrocientos cincuenta (450) arboles, en relación uno (1) a tres (3), es decir debe sembrar tres arboles como mínimo por cada árbol erradicado de las especies Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinatos*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Algarrobillo (*samanea Saman*). Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de poca proliferación en la zona o área de aprovechamiento, que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación esta en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- i) Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada; el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----22

En razón y merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, la autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de ciento cincuenta (150) árboles de la misma especie comúnmente conocida como Roble (Tabueia rosea), para un volumen total de novecientos ochenta y cinco (985 m³) metros cúbicos de madera, en el predio denominado Finca "San Antonio", ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----_23

7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, cuatrocientos cincuenta (450) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la Resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
15. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Curumaní - Cesar y al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora **MARIA TERESA ORTIZ MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.892.394, o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución N° 002 del 14 de enero de 2025, "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora MARIA TERESA ORTIZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.892.394, Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado denominado Finca "SAN ANTONIO" ubicada en zona rural del Municipio de Curumaní – Cesar".

-----_24

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Curumaní a los catorce (14) días del mes de enero del 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Oscar Armando Toloza Fragozo /	
Revisó	Coordinador del GIT para la Gestión en	
Aprobó	la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 046-2024.